

# DECRETO # 641



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL  
PUEBLO, DECRETA**

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 16 de agosto de 2016, el Honorable Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II de su Reglamento General, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto para celebrar contrato de comodato respecto de un predio con superficie de 1,836.36 metros cuadrados, hasta por un período de 99 años, con la empresa denominada LICONSA, S.A. de C.V.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda Municipal, mediante memorándum 2260 de fecha 16 de agosto de 2016.

**RESULTANDO TERCERO.** El Ayuntamiento proponente justificó su iniciativa, en la siguiente:

## “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



**PRIMERO:** En fecha 20 de enero de 2016, mediante decreto número 539 se autoriza al municipio de Nochistlán de Mejía Zacatecas permuta, donde adquiere predio de superficie total 1,836.36 m2 ubicado en el suburbio sureste del municipio de Nochistlán de Mejía. Cabe señalar que en la exposición de motivos para la autorización de la permuta señalada existe un escrito de fecha 02 de abril de 2014, expedido por el Presidente Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en el que se manifiesta que el motivo de la afectación es porque el Municipio requiere de un inmueble con buena ubicación, para un centro de acopio de leche LICONSA S.A DE C.V. y no cuenta con recursos económicos suficientes para adquirir el predio.

**SEGUNDO:** En fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el municipio de Nochistlán de Mejía escritura el predio en mención ante la fe pública del Lic. Rogelio Villareal Becerra Notario Público número 40, de Jalpa, Zacatecas, mediante la escritura número 18,863 volumen CCLXXVIII.

**TERCERO:** Una vez que ya está construido el centro de acopio, es necesario que se realice el equipamiento para su funcionamiento. Para ello LICONSA S.A DE C.V. requiere tener el uso y pleno dominio del predio donde está el centro de acopio para poder invertir en el equipamiento.

Por lo que en sesión extraordinaria de cabildo número 85 de fecha 13 de julio de 2016, por acuerdo de unanimidad se autoriza al C. Fernando González Sánchez Presidente Municipal y Elvira Becerra Villalpando Síndica Municipal firmar contrato de comodato por 99 años a favor de LICONSA S.A DE C.V.

De igual manera en la misma sesión de cabildo se acordó enviar a la Legislatura del Estado, la solicitud para la autorización de dicho contrato de comodato en atención a lo que establece, la Ley Orgánica del Municipio en su artículo 49, fracción XXVIII, señala como facultad de los Ayuntamientos:



**II. LEGISLATURA DEL ESTADO** “Adquirir y poseer bienes, decidir, previa autorización de la Legislatura sobre la afectación, uso y destino de los mismos. En su caso, cumplir lo dispuesto por la ley de Patrimonio del Estado y Municipios”.

**CUARTO:** Es necesario informar las declaraciones del apoderado legal de “LICONSA S.A DE C.V.”:

1.1.- Que conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante escritura pública número seis mil seiscientos sesenta y uno (6,661), de fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número ciento veintinueve del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro tres, Volumen quinientos uno, a fojas ciento cincuenta y dos, bajo el número de partida ochenta y siete de la Sección de Comercio.

1.2.- Que su representada es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Social; y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de “LICONSA S.A DE C.V.”, Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la escritura pública



número veinticuatro mil novecientos setenta y uno (24,971) del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos (42,552).

1.3.- Que el objeto social de su representada comprende, entre otras actividades, la de coadyuvar al fomento económico y social del país, participando en la adquisición y enajenación por cualquier título legal de leche fresca o en polvo, y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, el procesamiento, distribución y de venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la Sociedad, la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización.

**QUINTO.-** El C. LEOBARDO CASANOVA MAGALLANES acredita su personalidad jurídica como Apoderado de "LICONSA" con la Escritura Pública número treinta mil ochocientos cincuenta y nueve, libro 491 ante la fe pública, Lic. María Cristina Cerrillo Álvarez, Notaria número 58 del Distrito Federal, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir contratos y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.



**SEXTO.-** *Que para el cumplimiento de su objeto social LICONSA cuenta con la propiedad plena de los muebles que se utilizará en el equipamiento del Centro de Acopio de Nochistlán, Zacatecas, consistentes en Milkoscan de 3 parámetros, fosa analytical a/s, crisoscopio modelo kryo star1, baño maría acero inoxidable, centrifuga, incubadora, parrilla eléctrica, banco de acero, refrigerador, mesa de acero inoxidable, anaqueles de lámina, escritorio, sillas, archivero, computadora, impresora, unidad condensadora, unidad condensadora dos, suministro y colocación de materiales de acero inoxidable, y planta de emergencia que son para el uso en el desarrollo de la “RED DE ACOPIO Y RED FRÍA”. Esto es parte del equipo que ya se tiene destinado, pero aún no se tiene conocimiento de cuánto más será de equipo.*

*Que tiene como su domicilio el ubicado en calle Benito Lopez Bernal # 105, Lomas de la Soledad Zacatecas, Zac.”*

**CONSIDERANDO PRIMERO.** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- ❖ Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión celebrada en fecha 13 de Julio de 2016, en la que se autoriza por unanimidad de votos, el Acuerdo para celebrar convenio de Comodato sobre un predio con superficie de 1,836.36 metros cuadrados a favor de LICONSA, S.A. de C.V.;

- ❖ Escritura número 18,863, dieciocho mil ochocientos sesenta y tres, Volumen CCLXXVIII, doscientos setenta y ocho, de fecha 4 de mayo de 2016, en la que el Licenciado Rogelio Villareal Becerra, Notario Público Número Cuarenta del Estado, hace constar la formalización del Contrato de Permuta, celebrado entre el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, como Permutante, y la Asociación Ganadera Local de Nochistlán, Zacatecas, como Permutaria, respecto de un inmueble con superficie de 1,836.36 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Nochistlán, Zac., bajo el número 33, folios 229-240 del Volumen 2, Libro 1º, Sección 5ta, de fecha 18 de mayo de 2016, y
  
- ❖ Escritura número treinta mil ochocientos cincuenta y nueve, libro cuatrocientos noventa y uno, de fecha 13 de mayo de 2013, en la que la Licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, titular de la Notaría Ciento Cincuenta y Ocho del Distrito Federal, hace constar Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, Administración en materia laboral y la Representación Patronal, Administración en materia penal, ilimitado, con reserva de ejercicio, que otorga Liconsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Licenciado Reynaldo Cuauhtémoc

Hernández Cuevas en su carácter de Apoderado General en favor de los señores Gabriela Ponce Medina, Francisco Eutiquio Porras Medrano, Guadalupe Munguía Avilés, Freddy Fernando Martínez Quijano, David Juvenal Saucedo González, José Ismael Orantes Hernández, Carlos Aguilera Andrade, Olivia Guillén Padilla, Javier Hernández Campos, Ernesto Vázquez Baca, María Guadalupe Jiménez Tovar, Salvador Hernández Castañeda, Bertha Alicia Garza Elizondo, Juan de Dios Bravo Jiménez, Karla Teresa Blancas Pizaña, María Sara Rocha Medina, Rubén Vega López, Francisco Javier Piña López, Marco Antonio Leyva Leyva, Elizabeth Blackmore Smer, Antonio Homa Serrano y Leobardo Casanova Magallanes, para que lo ejerciten en conjunto o en lo individual.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 119 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado, en relación con el diverso 49 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la celebración de actos como el que nos ocupa, respecto de bienes inmuebles propiedad del Municipio. Más aún cuando por ministerio de ley esta Soberanía Popular debe intervenir, cuando los municipios celebren actos o convenios que los comprometan por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, como en la especie sucede, lo anterior de acuerdo a las citadas fracciones I y VI del artículo 119 de la Constitución local.



**CONSIDERANDO TERCERO.** Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, dará en comodato a LICONSA, S.A de C.V., por lo que esta Asamblea Popular aprueba el presente instrumento en sentido positivo.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## **DECRETA**

**SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS, A CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO CON LICONSA, S.A. DE C.V.**

**PRIMERO.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, a celebrar con LICONSA, S.A. de C.V., contrato de comodato por el término de noventa y nueve años, respecto del inmueble señalado en el presente Decreto.

**SEGUNDO.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para que por conducto de sus representantes legales, concorra a la celebración del contrato a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.** El bien inmueble descrito en el presente instrumento legislativo, única y exclusivamente tendrá como destino, el funcionamiento del centro de acopio de LICONSA, S.A. de C.V., referido en este Decreto.

**CUARTO.** LICONSA, S.A. de C.V. se obliga a no ceder, parcial o totalmente a terceros, el uso o derechos del bien comodatado.

**QUINTO.** La presente autorización se sujetará a las siguientes bases, sin perjuicio del principio a la libre administración hacendaria o a las demás cláusulas que se estipulen en el contrato de comodato que celebren ambas partes:

- a) El plazo establecido para la autorización señalada, iniciará su vigencia, una vez que se celebre el acto jurídico de comodato por el término señalado en el presente Decreto y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



- b) La autorización deberá quedar sujeta a las cláusulas que se estipulen en el o en los contratos que ambas partes celebren, mismos que deberán considerar requisitos, declaraciones, facultades y obligaciones de las partes; así como definiciones e interpretaciones sobre el convenio o convenios a celebrarse; entre otros que estimen convenientes y necesarios.
- c) Quedará expresamente estipulado que cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato de comodato, si no se cumpliera alguna de las cláusulas.
- d) Quedará expresamente estipulado por ambas partes que para la interpretación y cumplimiento del contrato de comodato se someterán a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Estado de Zacatecas.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU  
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima  
Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciocho  
días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.



**PRESIDENTA**

**DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA**

**SECRETARIA**



**DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ**

**SECRETARIA**



**DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA**



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**